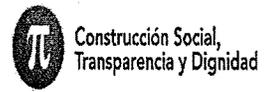




Alcaldía de Bucaramanga

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 964
Subproceso: Inspección de descongestión Y establecimientos Comerciales	Código Serie/Subserie (TRD):2200-220,10	
Código Subproceso: 2200		



Bucaramanga, 22 de noviembre de 2018

Señor(a)
ZORAIDA ORTIZ VELANDIA
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
Carrera 34 No 48-52 local 2
Bucaramanga

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION No. 9823	
PROVIDENCIA	Resolución No. 9823
FECHA DE LA PROVIDENCIA	14 de diciembre de 2017
A QUIEN SE NOTIFICA	ZORAIDA ORTIZ VELANDIA Propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 34 No 48-52, local 02.

LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTION CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al propietario y/o representante legal del establecimiento en mención, debido a que en la dirección en mención se verificó que fue No reside, procede el Despacho a aplicar lo dispuesto en el artículo 69, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011 y así realizar la notificación por aviso en la página electrónica. Así las cosas, éste Despacho se permite notificar la **Resolucion No 9823 del 14 de diciembre de 2017**, por medio de la cual se ordena el archivo del expediente No. 9823

Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica de la resolución de la referencia contenida en 3 folios. Se le informa al notificado que contra dicho acto proceden los recursos de reposición y apelación, el de reposición será resuelto por éste despacho y el de apelación será resuelto por la Secretaría del Interior. Estos recursos deberán ser interpuestos dentro de los dos (02) días hábiles siguientes del día de la presente notificación; tendrán que ser dirigidos a la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales y, radicados en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga.

Se publica el presente AVISO por un término de cinco (05) días contados a partir del día 23 de noviembre de 2018, en la página web: www.bucaramanga.gov.co, así como en la oficina de la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales ubicada en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del aviso.

Certificación: El presente aviso se fija el 23 de noviembre de 2018 a las 7:30AM y se desfija el 29 de noviembre de 2018 a las 05:00PM

Atentamente,

CARLOS HERNANDO MARINEZ HERNANDEZ

Inspector Urbano de Policía.

Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales

Anexo: 3 folios
Proyectó: Y. Sulay Orozco Barajas
Abogada



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 9823
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

RESOLUCION 9823

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

ANTECEDENTES

1. Se recibió oficio por parte del Ministerio de Comercio, industria y turismo en el cual se menciona al establecimiento comercial ubicado en la Carrera 34 No. 48 - 52 local 2 denominado AEROMUNDO SU AGENCIA DE VIAJES propietario y/o representante legal Zoraida Ortiz Velandia y que dedica su actividad a Agencia de viajes.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, el día 04 de octubre de 2013 se emite auto que avoca conocimiento con el cual se da inicio a las investigaciones administrativas en contra del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 34 No. 48 - 52 local 2. De igual manera, se oficia al propietario del mencionado establecimiento, para que se acerque a notificarse de dicho auto y en el término de 30 días calendario subsane los requisitos de funcionamiento.
3. El día 10 de octubre de 2014 se allegó a través de un oficio documentación del establecimiento de comercio, esto es registro mercantil y paz y salvo de derechos de autor. No se allegó el registro nacional de turismo.
4. El día 08 de octubre de 2014 se realizó visita al establecimiento de comercio y se observó que en este lugar se encuentra funcionando un establecimiento de comercio que realiza la actividad de comercio al por menor de productos dermatológicos de propiedad de la señora Ángela María Medina Romero.
5. El día 9 de junio de 2015 se realiza nueva visita y se puede comprobar que el establecimiento de comercio que dio inicio a este proceso administrativo ya no existe y que en su lugar desarrolla la actividad la señora Ángela María Medina Romero.

CONSIDERACIONES

Estudiado el expediente No. 9823, observa el Despacho que el establecimiento de comercio objeto de este proceso administrativo se le requirió en su momento a través de oficios y de visitas realizadas para que cumpliera con los documentos exigidos legalmente.

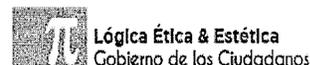
El Despacho se permite precisar lo siguiente; la ley 232 de 1995, el decreto reglamentario 1879 de 2008 y demás normas concordantes disponen una serie de requisitos que deben



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 9823
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



cumplir los establecimientos comerciales para desarrollar su actividad económica, específicamente el artículo 2 de la ley 232 de 1995 reza lo siguiente:

“...Artículo 2o. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva; Ver el Fallo del Tribunal Admin. de C/marca. de agosto 30 de 2007 (Exp. 2007-0339)

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento. Ver el art. 4, Decreto Nacional 1879 de 2008...”

Como se puede observar en el expediente no se pudo notificar el auto que avocó conocimiento de este procedimiento administrativo sancionatorio a la señora Zoraida Ortiz Velandia quien es la propietaria y/o representante legal.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho observa que el establecimiento de comercio por el cual se inició este proceso administrativo y que se ubica en la Carrera 34 No. 48 - 52 local 2 ya no desarrolla su actividad, como se evidencia en las visitas realizadas. En las observaciones quedó consignado que el local en el cual se ubicaba este establecimiento se encuentra desarrollando su actividad un establecimiento denominado The Kitchen lo cual prueba que el mencionado establecimiento Aeromundo su agencia de viajes no existe.

Por lo tanto no es procedente seguir con este proceso administrativo sancionatorio ni tampoco requerir nuevamente a su propietario y/o representante legal.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 9823
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



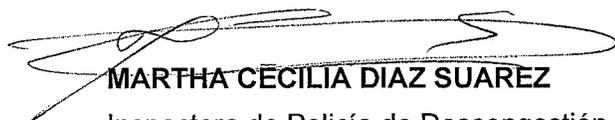
RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo de las actuaciones surtidas contra el establecimiento de comercio denominado Aeromundo su agencia de viajes ubicado en la Carrera 34 No. 48 - 52 local 2 de Bucaramanga, bajo el Radicado No. 9823, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el Radicado No. 9823, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor Zoraida Ortiz Velandia quien es el propietario del establecimiento comercial en mención, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.478.474 en el momento de su notificación que contra el mismo proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase



MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspectora de Policía de Descongestión
Establecimientos Comerciales y Salud

Proyectó: Óscar Durán – CPS 759



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

